

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 738, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1625/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1625 de 2003, promovido por el Procurador D. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ LAVADO, en nombre y representación de la recurrente DOÑA PURIFICACIÓN TENA FERNÁNDEZ, siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el Letrado de LA JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 07.05.03 recaída en expediente número RPNC-03/15 relativa a archivo de la solicitud de responsabilidad por daños causados por especies no cinegéticas. Cuantía 68.600,85 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 738, de 26 de septiembre de 2005, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 1625/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Primero. Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Don Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación de Doña PURIFICACIÓN TENA HERNÁNDEZ contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento.

Segundo. Anular el referido acto administrativo por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico.

Tercero. Reconocer el derecho de la recurrente a la indemnización de los daños y perjuicios a que se refieren las actuaciones en el importe que se determine en ejecución de sentencia, conforme a lo razonado en el fundamento cuarto.

Cuarto. No hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la concesión de explotación denominada “Libertad”, nº 9.935-10, en los términos municipales de Alcántara, Mata de Alcántara y Villa del Rey.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión de Explotación denominada “Libertad”, nº 9.935-10, en los términos municipales de Alcántara, Mata de Alcántara y Villa del Rey, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto

Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 5, de fecha 15 de enero de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

1ª) En la zona inmediata al área canterable propuesta, existe una explotación ganadera (vacuno), asentada en terrenos con alto valor nutricional (pastizales en dehesas de encinas), sobre todo en otoño e invierno. El deterioro inherente que sufrirían estas fincas destinadas a albergar ganadería en régimen extensivo supondría un impacto sobre el factor “Usos del Suelo” de carácter severo.

2ª) La zona canterable se localiza, igualmente, en las cercanías del embalse de abastecimiento a Mata de Alcántara. Las operaciones de extracción y demás infraestructuras necesarias supondrían efectos negativos, causantes de impactos ambientales críticos sobre los factores “Agua” y “Usos Sociales”.

3ª) La explotación minera no podría evitar el deterioro de los encinares adherados que se extienden por la zona, suponiendo su pérdida directa por tala o arranque, así como otros daños indirectos (polvo, vertidos, golpeo con maquinaria...). El impacto ambiental sobre el factor “Vegetación” sería crítico.

De todo lo anterior, se deduce que la apertura de una cantera en la concesión de explotación “Libertad” supondría un impacto global crítico sobre el ecosistema, incluidos los usos del suelo y sociales del entorno inmediato.

Mérida, a 1 de diciembre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa INGEMARTO, S.A., con domicilio social en la Puebla de Montalbán (Toledo), Ctra. a San Martín de Montalbán, y C.I.F.: A-45207081, ha presentado el estudio de impacto ambiental para la Concesión de Explotación denominada “Libertad”, nº 9.935-10, en los términos municipales de Mata de Alcántara, Alcántara y Villa del Rey.

La situación del frente de cantera propuesto tiene las coordenadas siguientes: 6° 49' 00" W y 39° 42' 00" N; el acceso se realizaría desde la carretera CCV-52, en dirección a Villa del Rey, tomándose a la izquierda, a la altura del punto kilométrico 6+200, el camino de Alcántara a Garrovillas.

Se comenzaría por diseñar el sistema de explotación, con apertura de frente, con desbroce del terreno, perforación y voladura. La extracción se llevaría a cabo a media ladera, mediante banqueo.

Las actividades que comprenden la cadena de producción serían las siguientes:

- Corte del Material: Con voladura o máquina de hilo.
- Volcado: Máquina cargadera con toro.
- Corte en la Plaza: Hilo.
- Manipulación: Pala.
- Escuadrado: Perforación y cuñas.

La producción media anual sería de 2.000 m³, y la vida de la explotación se ha estimado en 26 años.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”: la empresa INGEMARTO, S.A., con domicilio social en la Puebla de Montalbán (Toledo), Ctra. a San Martín de Montalbán y C.I.F.: A-45207081, ha presentado el estudio de impacto ambiental para la Concesión de Explotación, denominado “Libertad”.
- “Extensión de la Explotación y Justificación de la Superficie”: afectaría a los términos municipales de Mata de Alcántara, Alcántara y Villa del Rey, con una extensión de 11 cuadrículas mineras.
- “Legislación”: se ha seguido lo previsto por la Ley de 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, y el Decreto 45/1991, de Protección de Ecosistema de Extremadura.

- “Organización del Documento”.
- “Descripción del Proyecto”, ya resumido en el Anexo I.
- “Examen de Alternativas. Justificación de la Solución Adoptada”: por los trabajos de investigación llevados a cabo se seleccionó esta zona.
- “Descripción del Medio Físico”: con los apartados Introducción, Topografía, Geología, Edafología, Hidrología, Climatología y Meteorología.
- “Descripción del Medio Biológico”: se describe la Fauna, Flora y Vegetación.
- “Descripción del Medio Socioeconómico”: revela una densidad baja-media, dependiendo en su mayoría del sector agropecuario.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”: los impactos sobre “Paisaje”, “Suelo”, “Calidad Atmosférica” y “Ruido” se califican como moderados, mientras que los impactos sobre “Fauna”, “Vegetación” y “Agua” serían compatibles y sobre el factor “socioeconómico” sería positivo.
- “Medidas Protectoras y Correctoras”: se enumeran las medidas preventivas (extracción ordenada; no se utilizaría lanza térmica; se planificaría el movimiento de maquinaria, el trazado de caminos y la ubicación de la vaguada; la maquinaria debería estar en perfecto estado; cualquier cambio de aceites o reparación de averías se realizaría en la misma zona y los aceites se almacenarían junto a los depósitos para que los recoja un gestor autorizado; se amortiguaría el ruido mediante silenciadores instalados en los equipos móviles; se limitaría el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; se regarían periódicamente las pistas de acceso) y las medidas correctoras (retirada y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo que serían utilizados posteriormente para la restauración; al finalizar las áreas de explotación anual se repararían los accesos; una vez acabado de explotar el hueco, se procedería, mediante la extensión de la capa superficial extraída previamente, a rellenar los bancos, formando un talud de ángulo suave, así como a cubrir con una capa el hueco final; cualquier instalación de casetas de operarios o de almacén debería ser móvil y retirada una vez finalizada la explotación; el camino de acceso sería el existente, no utilizando otros caminos ni construyendo nuevos; los volquetes de transporte de carretera no deberían circular a más de 30 km/h por caminos vecinales; se construiría una balsa para la recogida de agua.
- “Plan de Restauración”: consta de diferentes partes (replanteo de las zonas de extracción, retirada de la tierra vegetal, explotación sin lanza térmica, remodelado parcial del terreno y ocultación de

la escombrera). La “vigilancia ambiental” se elaboraría de acuerdo con el artículo 11 del reglamento de evaluación de impacto ambiental. El periodo de ejecución sería anual durante un periodo de 26 años.

- “Presupuesto”: asciende a la cantidad de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (23.950 €).

Se adjuntan 7 mapas al proyecto (situación, geológico, accesos, planta general, método de explotación, cuenca visual y restauración de la escombrera).

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera de la sección A) denominado “Isla Alta”, nº 00818-00 (incluye planta de clasificación), en el término municipal de Don Benito.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Explotación Minera de la Sección A) denominado “Isla Alta”, nº 0081800 (Incluye Planta de Clasificación), en el término municipal de Don Benito, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 97, de 20 de agosto de 2005. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.